

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	33 75
Seis meses.	50	Seis meses.	67 50
Un año.	88	Un año.	112 50

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordens de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 24.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO
Núm. 418

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de dicha capital, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de barrio del pueblo de Barcenilla, D. Manuel Sánchez, teniendo noticia de que en el monte común de dicho pueblo y sitio del Costal se hallaban cortadas 10 puntas de troncos de roble inmaduro, dispuso que Francisco Gómez y José Sánchez las llevaran en calidad de depósito a la citada Alcaldía de barrio para poder dar cuenta en su día de ellas, hecho que puso en conocimiento del Gobernador de Santander el Alcalde de Piélagos:

Que la Guardia civil de Puente Arce denunció ante el Juzgado municipal de Piélagos el hecho de haber cortado y extraído Francisco Gómez y José Sánchez del monte común del pueblo de Barcenilla dos carros de troncos, habiendo manifestado que lo verificaban por orden de Pedro Sánchez, en cuya casa se descargaron los carros, constando la declaración de Manuel Sánchez, a la puerta de cuya casa estaban las puntas de madera de que se trata, en la cual manifestó que, como Alcalde de barrio, había dispuesto que los trozos de roble inmaduro que se hallaban en el sitio del Costal del monte común del pueblo, fueran conducidos en calidad de depósito a la Alcaldía de barrio, cargo que desempeñaba el declarante, hasta que la Autoridad dispusiera, sin que tuviera autorización para la extracción de las leñas, considerándose como Alcalde de barrio con atribuciones para verificar lo que queda referido:

Que remitidas las diligencias al Juzgado de Santander, acordó éste instruir el oportuno sumario y que comparecieran a ampliar sus declaraciones los que las habían prestado ante el Juez municipal, y en tal estado, fué requerido dicho Juzgado de inhibición por el Gobernador de Santander, a instancia de D. Manuel Sánchez y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que, aun cuando los productos estaban depositados en la casa del recurrente, obedecía a una disposición administrativa, por ejercer aquél funciones de autoridad como Presidente de la junta administrativa del pueblo, y por tanto, la extracción no fué medio de cometer un delito, sino el cumplimiento de una disposición legal que atribuye a la Administración el conocimiento del asunto, o sea el artículo 21 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

El Gobernador citaba además el artículo 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1889:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que mientras de las diligencias que se practiquen no resulte persona contra la cual deba dirigirse el procedimiento, por aparecer responsable del hecho que se persigue, o que éste se halla fuera de las atribuciones del Juzgado para entender en él por no revestir carácter punible, el conocimiento de los hechos corresponde a la Autoridad judicial, por hallarse así conforme con el espíritu que informa la disposición legal a que ha de atemperarse el procedimiento en el incidente de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del

delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, o cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 21 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dispone que la Autoridad o funcionario público que ordenase o consintiese algún aprovechamiento fuera de los consignados en el plan, pagará como multa el importe de lo aprovechado, y en caso de haber desaparecido los productos, abonará además su valor al dueño del monte, declarándose nula la concesión, y siendo exigible a la misma Autoridad o funcionario público el importe de los daños y perjuicios que se hubieren causado. Si existiesen los productos ya elaborados o en disposición de serlo, se enajenarán en pública subasta, recibiendo su importe el propietario del predio, con la deducción del 10 por 100 que ingresará en el Tesoro público con destino a mejoras:

Visto el art. 40 del mismo Real decreto, según el cual son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción a las reglas siguientes: primera, las multas y demás responsabilidades relativas a la roturación, corte, venta o beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo o tiempo de efectuar dichas operaciones, y las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores; segunda, las multas y responsabilidades pecuniarias de las demás clases de infracciones serán impuestas por los Alcaldes cuando su importe no exceda del límite para que les faculta la ley Municipal. Las que excedan de dicho límite deberán ser impuestas por los Gobernadores:

Visto el artículo 74 de la ley Municipal, que atribuye a la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración municipal que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que él dependan de:

Visto el artículo 116 de la propia ley, que dispone que los Tenientes ejercerán cada uno en su distrito las funciones que la ley atribuye al Alcalde, bajo la dirección de éste, como Jefe superior de la Administración municipal.

Los Alcaldes de barrio están a las órdenes de los Tenientes y ejercen la parte de funciones administrativas que éstas los delegan:

Considerando:

1.º Que la denuncia que ha dado lugar a la formación de la causa de que se trata, versa sobre el hecho de haber cortado y extraído Francisco Gómez y José Sánchez del monte común de Barcenilla dos carros de troncos por orden de D. Manuel Sánchez, Alcalde de barrio del citado pueblo.

2.º Que a la Administración corresponde apreciar si dicha orden fué dictada dentro del círculo de las atribuciones que D. Manuel Sánchez tenía por el cargo que desempeñaba, y corregir, en su caso, la extralimitación que hubiera cometido.

3.º Que aun en el supuesto de que se tratara de un aprovechamiento forestal indebido, también se hallaría su castigo dentro de la esfera administrativa.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(GACETA del 12 de Febrero de 1894.)

INTERVENCION DE HACIENDA A LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM 489

RELACION DE LAS FINCAS EMBARGADAS Y ADMINISTRADAS POR HACIENDA A VIRTUD DE LA LEY DE 13 DE JUNIO DE 1878

AYUNTAMIENTOS
DE LOS BAÑOS DE CORDOBA

Número de orden	NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO	FINCA EMBARGADA	PROCEDENCIA	NÚMERO DEL INVENTARIO	PLAZOS ADSCRIBIDOS	FECHA DEL VENCIMIENTO	IMPORTE	Boletín, en que se avisó al comprador	Día en que se expidió el apremio y se embargó la finca	OBSERVACIONES
								Pes. Cts.			
1	D. Fernando Juarez	Córdoba	Haza de tierra	Clero	178	16	29 Julio 1898	291 50	7 Agosto 1893	31 Agosto 1893	Satisfechas en 16 Septiembre 1893
2	Francisco Cabello Riera	Idem	Suerte olivar	Idem	2019	14 al 16	20	139 57	Idem 15 Enero 1894	Idem 15 Enero 1894	Idem 15 Enero 1894
3	Angel Cabezas	Bae. a 30	Una huerta	Idem	2559	5 al 30	30	755 30	Idem 15 Enero 1894	Idem 15 Enero 1894	Idem 15 Enero 1894
4	Agustín Albanis Garrido	Idem	Suerte tierra	Idem	438	3 y 4	30 Agosto	100 40	8 Septiembre	31 Septiembre	Pagó 15 Febrero 94
5	Juan Barbancho	Hinc. José Villarito	Haza idem	Idem	439	20	25	55 10	Idem	Idem	Satisfechas 4 Noviembre 93
6	Francisco Fernández Bonifacio Cantero	Idem	Pedazo terreno	Propios	4740	2 al 4	26	3012	Idem	Idem	Satisfechas 2180'50
7	José Reyes	Pozoblanco	Idem	Idem	4759	2 al 4	21	4697 50	Idem	Idem	Satisfechas 31 Octubre 93
8	Pablo Ballesteros	Idem	Haza tierra	Idem	703	4 al 6	9	188	Idem	Idem	Propuesta la inculación por ignorarse el paradero del comprador
9	Miguel Tortosa	Córdoba	Suerte idem	Clero	2064	2 al 4	24	62 50	Idem	Idem	Satisfechas 27 Octubre 93
10	Agustín María	Idem	Haza idem	Idem	511	2 al 6	4	1000	Idem	Idem	Idem 18 idem
11	Ramón Romasanta	Idem	Dehesa la Lastra	Propios	9857	6	6	750	Idem	Idem	Idem 18 idem
12	Juan Leal Barón	Hinojosa	Un solar en Santa María	Idem	277	6	11	25 50	Idem	Idem	Idem 31 Diciembre 93
13	Juan Díaz Romero	Montilla	Haza tierra	Clero	1271	16	4	25	11 Octubre	31 Octubre	Satisfechas 14 Noviembre 93
14	Manuel Burgos García	Lucena	Una casa	Idem	172	16	4	45 90	Idem	Idem	Idem 18 idem
15	Juan Chato Roldán	Idem	Suerte tierra	Clero	2382	20	12	100	Idem	Idem	Idem 18 idem
16	Antonio Pérez	Fuente Obejuna	Un quión	Idem	717	20	10	6 25	Idem	Idem	Idem 18 idem
17	José Lozano Madrid	Idem	Suerte tierra	Propios	39 190-194	10	16	578	Idem	Idem	Satisfechas 14 Noviembre 93
18	Nicolas Lazano Madrid	Idem	Idem	Idem	4503	10	17	1110	Idem	Idem	Idem 18 idem
19	Rafael Entrenas Rico	Idem	Pedazo de tierra	Idem	4503	10	17	601 50	Idem	Idem	Idem 18 idem
20	Bartolomé Arroyo	Pozoblanco	Idem	Idem	4503	10	17	62 75	Idem	Idem	Satisfechas 22 Noviembre 93
21	Juan Fernández García	Dos Torres	Casa tercia	Clero	4503	19	28	1264 90	Idem	Idem	Idem 18 idem
22	Martin Cabello	Idem	Haza tierra	Idem	745	4	29	175	Idem	Idem	Idem 18 idem
23	Antonio Prieto Arjona	Rambla	Suerte olivar	Idem	745	4	20	886 20	Idem	Idem	Idem 18 idem
24	José Fernández Requena	Idem	Suerte tierra	Clero	641	16	2	22 75	11 Noviembre	30 Noviembre	Satisfechas 22 Enero 94
25	Francisco Aguacil	Idem	Un olivar	Idem	511	15	23	35 20	Idem	Idem	Idem 6 Diciembre 93
26	Diego La Cruz	Idem	Haza tierra	Idem	582	15	27	10 15	Idem	Idem	Idem 22 Enero 94
27	Antonio Bañez	Idem	Un olivar	Idem	582	10	14	63 75	Idem	Idem	Idem 15 Diciembre 93
28	Francisco Urbano	Aguilar	Un censo de olivares	Idem	482	7 al 9	3	101 25	Idem	Idem	Idem 25 Enero 94
29	Fernando Calvo León	Luque	Pedazo terreno	Propios	286	9	10	45 20	Idem	Idem	Satisfechas en Diciembre 93
30	Juan Manuel Linares	Idem	Idem	Idem	286	9	10	150 80	Idem	Idem	Declarado en quiebra
31	Trinidad Zafra	Idem	Suerte tierra	Clero	290	20	20	30 50	Idem	Idem	Satisfechas 12 Diciembre 93
32	Rafael Galvez	Córdoba	Suerte olivar	Propios	430	5	24	130 50	Idem	Idem	Idem 8 Febrero 94
33	Vicente Rivas	Idem	Suerte olivar	Clero	430	20	7	260 10	Idem	Idem	Satisfechas 12 Diciembre 93
34	Miguel López	Carabuey	Una casa	Idem	88	14, 18 y 20	30	153	6 Diciembre	31 Diciembre	Idem 18 idem
35	Ramón Ramírez	Almedinilla	Suerte tierra	Idem	239	15 al 20	30	90	Idem	Idem	Idem 18 idem
36	Juan Nieto	Lucena	Una casa	Idem	70	18 y 19	30	125	Idem	Idem	Idem 18 idem
37	Luis Ruiz Blasco	Idem	Una casa	Idem	100	20	10	30	Idem	Idem	Idem 18 idem
38	Antonio Rapallo	Idem	Una casa	Idem	100	20	10	30	Idem	Idem	Idem 18 idem
39	Gemesindo Pizarro	Hinojosa	Una casa	Idem	14	20	10	30	Idem	Idem	Idem 18 idem
40	Rafael Luena Serrano	Rambla	Suerte tierra	Idem	94	20	10	30	Idem	Idem	Idem 18 idem
41	Miguel Castro López	Cabra	Un solar embargado	Idem	28	10	23	35 20	Idem	Idem	Idem 18 idem
42	Rafael Herrera Baena	Córdoba	Una casa	Clero	94	10	23	450	Idem	Idem	Idem 18 idem
43	Miguel Tortosa	Idem	Haza tierra	Idem	94	10	23	442 45	Idem	Idem	Idem 18 idem
44	Manuel Navarro	Idem	Un censo	Idem	94	10	23	442 45	Idem	Idem	Idem 18 idem
45	Aurelio Romero	Idem	Pedazo terreno	Propios	231	12 al 19	12	720	Idem	Idem	Idem 18 idem
46	Francisco Paula López	Idem	Suerte tierra	Clero	430	12 al 19	12	720	Idem	Idem	Idem 18 idem
47	Francisco Fernández García	Idem	Idem	Idem	430	12 al 19	12	720	Idem	Idem	Idem 18 idem
48	José Artacho Sánchez	Idem	Idem	Idem	430	12 al 19	12	720	Idem	Idem	Idem 18 idem
49	Bartolomé S. Almagro	Idem	Por haber retrocedido fincos de su propiedad	Idem	430	12 al 19	12	720	Idem	Idem	Idem 18 idem
50	Francisco Luque	Idem	Suerte tierra	Propios	34	9 y 10	29	80	Idem	Idem	Idem 18 idem
51	Antonio Cabanillas	Bujalance	Un olivar	Clero	56	11, 15 al 20	7	350	Idem	Idem	Idem 18 idem
52	Antonio Moreno Villalba	Cañete	Idem	Idem	15	10	10	47 75	Idem	Idem	Idem 18 idem
53	José Vázquez	Fuente Obejuna	Idem	Idem	15	10	10	50	Idem	Idem	Idem 18 idem
54	Agustín Castedo	Idem	Un huerto	Idem	17	17	20	20	Idem	Idem	Idem 18 idem
55	José Romero	Torreoriz	Haza tierra	Idem	17	17	20	20	Idem	Idem	Idem 18 idem
56	Julian Serrano Hidaigol	Dos Torres	Idem	Idem	17	17	20	20	Idem	Idem	Idem 18 idem
57	Francisco Cabero Salas	Idem	Idem	Idem	17	17	20	20	Idem	Idem	Idem 18 idem
58	Nicolas Lozano Madrid	Idem	Un pedazo terreno	Propios	28	8 y 9	4	206	13 Enero 1894	31 Enero 1894	Idem 18 idem
59	Ramón Rodríguez Benegui	Idem	Idem	Idem	28	6 al 9	7	1201	Idem	Idem	Idem 18 idem
60	Francisco Solano	Idem	Idem	Idem	28	6 al 9	7	1201	Idem	Idem	Idem 18 idem
61	Bartolomé A. Sánchez	Idem	Idem	Idem	28	6 al 9	7	1201	Idem	Idem	Idem 18 idem
62	Constantino González	Idem	Idem	Idem	28	6 al 9	7	1201	Idem	Idem	Idem 18 idem
63	Antonio Castro Sánchez	Idem	Idem	Idem	28	6 al 9	7	1201	Idem	Idem	Idem 18 idem
64	Miguel Cobos	Idem	Idem	Idem	28	6 al 9	7	1201	Idem	Idem	Idem 18 idem
65	Evaristo Bermúdez	Idem	Idem	Idem	28	6 al 9	7	1201	Idem	Idem	Idem 18 idem
66	Antonio N. López	Idem	Idem	Idem	28	6 al 9	7	1201	Idem	Idem	Idem 18 idem
67	Francisco Muñoz Molero	Idem	Idem	Idem	28	6 al 9	7	1201	Idem	Idem	Idem 18 idem
68	Felix Pineda Ortiz	Idem	Idem	Idem	28	6 al 9	7	1201	Idem	Idem	Idem 18 idem
69	Alejandro Escudero	Idem	Idem	Idem	28	6 al 9	7	1201	Idem	Idem	Idem 18 idem
70	Padre Torero Algar	Idem	Idem	Idem	28	6 al 9	7	1201	Idem	Idem	Idem 18 idem
71	Pablo Ballesteros	Idem	Idem	Idem	28	6 al 9	7	1201	Idem	Idem	Idem 18 idem
72	Manuel Luena	Idem	Idem	Idem	28	6 al 9	7	1201	Idem	Idem	Idem 18 idem
73	Francisco Borrego	Idem	Idem	Idem	28	6 al 9	7	1201	Idem	Idem	Idem 18 idem
74	Isidoro Toro Ramirez	Idem	Idem	Idem	28	6 al 9	7	1201	Idem	Idem	Idem 18 idem
75	Juan Barba	Idem	Idem	Idem	28	6 al 9	7	1201	Idem	Idem	Idem 18 idem
76	Juan Ramón Polo	Idem	Idem	Idem	28	6 al 9	7	1201	Idem	Idem	Idem 18 idem
77	Bernabé de Castro	Idem	Idem	Idem	28	6 al 9	7	1201	Idem	Idem	Idem 18 idem

Córdoba 19 de Febrero de 1894.—El Tesorero de Hacienda, Federico R. Santamaría.—El Tenedor de libros, Pedro B. El Interventor de Hacienda, Jáudenes.

AYUNTAMIENTOS

SAN SEBASTIAN
DE LOS BALLESTEROS

Núm. 486

Don Juan Cesáreo Partera Champantier, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados la imposición de arbitrios extraordinarios sobre ciertas especies de las no comprendidas en la primera tarifa del impuesto de consumos, á fin de cubrir el déficit del presupuesto municipal para el próximo año económico de 1894 á 95, y elevar el expediente á la Superioridad, para la competente autorización, se invita á los vecinos, con el objeto de que en el término de diez días, puedan formular por escrito á esta Alcaldía los que se consideren perjudicados por la propuesta acordada.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 20 de Febrero de 1894.—Juan Cesáreo Partera.—Por su mandato, Andrés Marquez y Rovi, Secretario.

JUZGADOS

SEVILLA

Número 425

Don Mariano Luján y Tejada, Juez Decano de los de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se hace saber: que por el Procurador del Colegio de esta ciudad D. Apolinar Rodríguez y Romero, se ha presentado la renuncia de su cargo solicitando se le devuelva la fianza que para responder del mismo tiene constituida, y con el fin de que pueda tener efecto dicha devolución, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y periódicos oficiales de la localidad, para que en el término de seis meses, á contar desde su publicación, puedan hacerse las reclamaciones oportunas contra dicha fianza por las personas que se encuentren con derecho á ello.

Sevilla cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Mariano Luján.—El Secretario, Antonio de Luna.

CORDOBA

Número 424

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia, la de Jaén y Barcelona, se citan, llaman y emplazan á las personas que se crean con derecho al baul, maleta, sombrerera y demás ropa y efectos que se expresan á continuación, los cuales fueron facturados en la estación de la línea férrea de esta ciudad para la de Baeza en los últimos días del próximo pasado mes de Octubre, y cuyas señas se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, número siete, al objeto de recibirles declaración en el sumario que me hayo instruyendo por hurto de carteras con do-

cumentos y billetes del Banco de España y del de Italia, contra Matías Fernández Suarez y José Tornero Pedrosa, y en su caso entregarles á aquellos los referidos efectos; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Córdoba á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Félix Nogués.

Señas de los efectos

Dos sombrereras de cuero, conteniendo una de ellas lo siguiente: una caja con una composición química, que dice "contra los mosquitos", y un lapicero de lata: un cepillo de cabeza: un pañuelo de seda azul con listas encarnadas y color ceniza: un tarjetero de seda azul con trencilla blanca: un abanico pequeño: un sombrero de copa negro: un cepillo para las uñas: una caja pequeña con dos carretes que parece ser un juguete ó teléfono: un bote de cristal vacío: un batidor blanco y canuto de lata pequeños: otro batidor de menos tamaño: un carrete de hilo blanco: varias targetas que dicen "Antonio Serrano Diaz": dos cartas amorosas sin que se exprese en ellas el punto en donde se escribieron, autorizada, una con el nombre de María, y la otra por Eugenia: y la otra sombrerera: una relojera: un sobre de una carta dirigida á don Antonio Serrano, lista de correo, Barcelona, y dos sombreros uno de copa negro y otro de color marrón bombín.

Una maleta de cuero forrada de lona blanca, la cual igualmente contiene: una camisa para cuellos y puños postizos con listas azules y encarnadas: unas botas de charol y becerro negras: una camiseta de hilo crudo: una camiseta para cuello postizo, con la pechera blanca y lo restante de aquella color crema: otra camisa blanca: otra para postizos color rosa: unos calzones blancos: un guarda polvo de merino color plomo: varios puños y cuellos: calcetines negros y unos guantes pajizos: dos fotografías, una de ellas con retrato de señora, y la otra como de un matrimonio, con dedicatoria que dice: "á nuestro padrino de boda Luisa y Paco": siete monedas portuguesas de cobre: seis billetes portugueses, expedidos en Lisboa, siendo el valor de cada uno de ellos de "cen reis", y otros siete billetes expedidos también en Lisboa de "cincoenta reis", expresando todos ellos estas palabras "broure": varias tarjetas con el nombre de "Carlos Miralles Silvaje", "Concepción Ana Pereda": un saqué negro de paño: un pantalón: dos chalecos: otro pantalón claro y varias corbatas, así como un chaleco blanco.

Y por último un baul mundo forrado también con funda de lona blanca, el cual contiene dos bateas, apareciendo en una de estas unos calzones blancos: dos camisas también blancas: un abrigo: una caja con cuellos: varios puños y cuellos sueltos: una gorra de viaje: una factura de una joyería, platería y relojería, timbrada con el sello de "Isla de Cuba", expedida por la Casa López Lleónart, á favor de D. Antonio Serrano: la otra batea contiene tres

camisas blancas y otras tres de color, y en el fondo de dicho baul se encontró un saqué negro: un terno de saqué de lana con mezcla: un pantalón de lana á cuadros: otro terno color ceniza á cuadros, sin chaleco: unos pantalones blancos: un abrigo de lana con listas encarnadas: otro color rosa: dos pares de pantalones blancos: un chaleco también blanco: unos guantes: varias corbatas y calcetines: una pastilla de jabón usada: sobres y papel para cartas: dos boquillas en sus correspondientes estuches, una para puro y otra para cigarro.

Todas las prendas expresadas anteriormente son de caballero y se encuentran sin marca de la que se acostumbra á usar para dar á conocer el nombre de la persona á quien corresponde.

Núm. 426

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Sánchez Córdoba, de 27 años de edad, soltero, sin oficio, natural de Fernán-Núñez, hijo de Hilario y de Rafaela, acogido que fué en el Hospicio de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que resultan en la causa que ante la Audiencia provincial de esta ciudad pende contra el mismo, por lesiones.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho individuo, y caso de ser habido, lo pongan en la cárcel de esta ciudad, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 14 de Febrero de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

POZOBLANCO

Núm. 428

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Marcos Alonso Peralta, natural y vecino de Granada, soltero, hijo de José y de Rosa, de 25 años de edad y de oficio carbonero, y José Romero Rosales, natural y vecino de Bujalance, domiciliado en la calle Empedrada, núm. 65, casado con Ana María de Castro, sin hijos, siéndolo él de Juan Antonio y de Antonia, de 32 años de edad y de oficio jornalero, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, al objeto de recibirles declaración indagatoria en causa que instruyo contra los mismos, por robo de caballerías y otros efectos, de la propiedad de Rafael Pérez Herrero, vecino de Torrecampo, cuyo hecho llevaron á cabo en unión de otros dos

sugetos, en la noche del 24 al 25 de Febrero del año último, en la huerta denominada Fuente Vieja, término de dicho pueblo, apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo también se cita llama y emplaza á los desconocidos, que en dicha noche acompañaban á los procesados en la ejecución del hecho, para que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en mencionada causa, á los que igualmente se aperciben de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Así mismo encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dichos desconocidos y procesados, cuyas señas de estos últimos se pondrán á continuación, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Pozoblanco á 12 de Febrero de 1894.—Arcadio Ortega.—P. S. M., Julio Pellitero.

Señas de los procesados

Del Marcos Alonso, estatura 1 metro 55 centímetros, peso 34 kilos, dimensiones de las manos 16 centímetros y la de los pies 26 idem, color de los ojos melados, idem del pelo rubio, sin ninguna cicatriz, color del rostro rubio, y viste alpargatas y chaleco de paño pardo, camisa listada y sombrero hongo negro.

Señas del José Romero, estatura 1 metro 73 centímetros, su peso 78 kilos, dimensiones de las manos 18 centímetros y la de los pies 31, color de los ojos melados, pelo castaño, sin ninguna cicatriz, color del rostro moreno, viste botas blancas y blusa azul, sombrero hongo negro.

Sección de anuncios

En la imprenta del **DIA-
RIO DE CORDOBA**,
Letrados 18, se hallan de venta los documentos siguientes:

Formularios para cuentas de Alcaldía y Depositaria municipal, presupuestos, liquidaciones, cartas de pago y cargaremes, libramientos, balances, cuentas trimestrales, altas y bajas de matrícula.

Guías de caballerías.

Expedientes para el nombramiento de guardas jurados.

Modelación completa para la formación de las cuentas de Depositaria y Ordenación del Pósito.

Formularios del registro fiscal, con arreglo á los modelos del Real decreto de 4 de Febrero último.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.